

## **INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

### **PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

Teniendo en cuenta la plantilla de personal de esta Corporación, no consta ninguna plaza que pueda cubrir las necesidades de la corporación en materia de educación infantil en la corporación, puesto que no disponemos de personal titulado en el área de educación que pueda llevar a cabo las necesidades concretas.

Este Ayuntamiento no dispone de profesionales cualificados y con conocimientos específicos en la materia ni con la habilitación profesional correspondiente.

Ante los reducidos recursos humanos y materiales en materia de personal de que dispone este Ayuntamiento, es necesario disponer de los servicios profesionales de personal educativo para educación infantil, para atender la Casa de Niños “El Principito” incluida en la Red de Casas de Niños de la Comunidad de Madrid.

El servicio a contratar no puede ser atendido con los medios personales de los que este Ayuntamiento dispone actualmente, por lo que, ante la imposibilidad de incrementarlos, se precisa recurrir a su contratación externa.

Expuesto lo anterior y dada la especificación técnica educativa, que se pueden referir a las necesidades educativas de la Casa de Niños, debe considerarse que la Corporación no dispone de los medios humanos necesarios para hacer frente a las necesidades de la Casa de Niños “El Principito” que pudieran surgir, debido a la inexistencia de personal cualificado que garantice un servicio adecuado a las requisitos que dicha Casa de Niños exige para su buen funcionamiento y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de educación infantil.

**SEGUNDO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Torrejón de Velasco, a fecha de firma.

**EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DELEGADO DE  
CONTRATACION  
P.D. DECRETO ALCALDIA 2023-1038  
JOSE HERNANDO ANDRES**

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)

